

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2023

Sujeto Obligado:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, una lista pormenorizada con el nombre, apellidos y sueldo bruto y neto del personal contratado por honorarios y el personal eventual de la Dirección de Asuntos Jurídicos del año 2023



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta que me proporcionan NO corresponde a la información solicitada, me dieron una respuesta de un tema médico y no es lo que yo solicité.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sueldo bruto, Sueldo neto, Personal, Contrato, Honorarios, Personal eventual.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2331/2023

SUJETO OBLIGADO:
Servicios de Salud Pública de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciocho de abril, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173323000531**, la ahora Parte Recurrente requirió a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Requiero una lista pormenorizada con el nombre, apellidos y sueldo bruto y neto del personal contratado por honorarios y el personal eventual de la Dirección de Asuntos Jurídicos del año 2023
[...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos
- **Otro Medio de Entrega:** Word, Excel, PDF, correo electrónico.

2. Respuesta. El diecinueve de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **SSPCDMX/UT/ 1086 /2023**, de diecinueve de abril, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 090173323000514, mediante la cual solicitó:

“Datos de Interrupción Legal del Embarazo en el primer y segundo semestre de 2022.” (sic)

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Dirección de Atención Médica se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el área que administra el Sistema de Registro de la Información de las Unidades de Salud de la Ciudad de México, que otorgan la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), es la Subdirección de Daños a la Salud de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA).

Derivado de lo anterior, su solicitud fue remitida a la Dependencia mencionada en el párrafo que antecede, quien dará atención en el ámbito de su competencia. A continuación refiero datos de contacto.



Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. María Claudia Lugo Herrera
Domicilio Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col Nonoalco - Tlatelolco
Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México
Teléfono: 555132-1250 ext. 1344
Correo: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y qip.salud.info@gmail.com

No obstante lo anterior, le comento que la información del Programa ILE, se encuentra con datos abiertos en la siguiente liga electrónica:

<http://ile.salud.cdmx-gob-mx>

Lo anterior, de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el Sujeto Obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado; o bien, en este Organismo a través de esta Unidad de Transparencia en los correos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los

Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

[...] [sic]

3. Recurso. El veinte de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La respuesta que me proporcionan NO corresponde a la información solicitada, me dieron una respuesta de un tema médico y no es lo que yo solicité

[...] [Sic.]

4. Admisión. El veinticinco de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico institucional, remitió el oficio **SSPCDMX/UT/1371/2023**, de quince de mayo, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

2.- Con fecha 27 de abril de 2023 se dio atención a su requerimiento mediante oficio SSPCDMX/UT/ 1206 /2023, por lo que este Sujeto Obligado emitió el pronunciamiento a la solicitud en los siguientes términos:

*"Se hace de su conocimiento que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con prestadores de servicios por honorarios; no obstante lo anterior se proporciona, **ADJUNTO PARA SU CONSULTA**, la relación de personas contratadas como "personal eventual" que se encuentran realizando funciones en la Dirección antes mencionada." (Sic)*

3.- El oficio citado, fue notificado al solicitante en fecha 2 de mayo de 2023, tal y como el hoy recurrente señaló en la solicitud primigenia, "vía correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos" (Sic), que en

este caso fue a través del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, tal como obra en autos del expediente en que se actúa.

4.- No obstante lo anterior, debido a un error involuntario, se descargó de manera errónea, una respuesta para un folio diverso al correspondiente, una vez que se hizo notorio dicho error, se levantó el ticket número 2023 – 034352 donde se solicitó el regreso de pasos para estar en posibilidad de subsanar el error y proceder a la descarga del archivo correspondiente al folio de la solicitud 090173323000531, sin embargo, no fue posible hacerlo ya que el mencionado ticket fue atendido en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud que antecede, el INAI nos indica que, ya no les es posible realizar el regreso de pasos por el módulo de eliminar última respuesta, debido a que la respuesta que se aplicó es “Terminal” inclusive, ya no pudo ser vista por el solicitante o alguna de las reglas del módulo no permite ya mostrarla. (Sic)

5.- Derivado de lo anterior y mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el 15 de mayo de 2023, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de este Organismo el contenido del acuerdo, de fecha 25 de abril de 2023, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión de mérito, interpuesto por el hoy recurrente en contra del pronunciamiento antes referido y requirió manifestación de lo que a derecho convenga, conciliación, exhibición de pruebas que se consideren necesarias o expresar alegatos, en términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes agravios:

AGRAVIOS

1.- *“La respuesta que me proporcionan No corresponde a la información solicitada, me dieron una respuesta de un tema médico y no es lo que solicité” (Sic)*

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe]

DEFENSAS

En virtud de lo ya mencionado con anterioridad, de la descarga realizada de manera errónea y que el hoy recurrente hace mención a que se le proporcionó una información diversa a la requerida, no omitiendo mencionar que se intentó subsanar el error a través de la Mesa de Servicio de la PNT, sin obtener un resultado favorable, precisando además que en ningún momento se negó al solicitante el acceso a la información, antes al contrario, la misma se entregó tal como lo requirió, a través de su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico en el marco de lo dispuesto por el artículo 219 de la ley de la materia.

En tal sentido, la actuación de este Organismo se sujetó en todo momento al principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece:

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. Instituto **sobresea** el presente recurso de revisión en virtud de que, como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente ocurso; lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 56, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio SSPCDMX/UT/1206/2020, de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se brinda respuesta a la solicitud de información pública folio 090173323000531.
- Copia simple de la impresión del correo electrónico por medio del cual se acredita la notificación de la respuesta al recurrente de fecha 2 de mayo de 2023.
- Copia simple del ticket número 2023 - 034352 con el que se hace constar que se trató de subsanar el error cometido de manera involuntaria al realizar la descarga de la respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el **SOBRESERIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Correo donde se remite la respuesta a la solicitud:



INFOCDMX/RR.IP.2331/2023

16/02/23, 13:20 Gmail - Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173323000531

Servicios de Salud Pública <unidadde transparencia@ gmail.com>

Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173323000531
1 message

Servicios de Salud Pública <unidadde transparencia@ gmail.com> 2 de mayo de 2023, 15:35
Para: [Redacted]

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023
Oficio: SSPCDMX/UT/1206/2023
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173323000531

C. [Redacted]
Presente

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 090173323000531, mediante la cual solicitó:

"Requiero una lista pormenorizada con el nombre, apellidos y sueldo bruto y neto del personal contratado por honorarios y el personal eventual de la Dirección de Asuntos Jurídicos del año 2023" (sic)

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Subdirección de Administración de Capital Humano se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Asuntos Jurídicos **no cuenta** con prestadores de servicios por honorarios; no obstante lo anterior se proporciona, **ADJUNTO PARA SU CONSULTA**, la relación de personas contratadas como "personal eventual" que se encuentran realizando funciones en la Dirección antes mencionada.

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; por correo electrónico a la cuenta recursoderrevision@infoodmx.org.mx; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado; o bien, en este Organismo a través de esta Unidad de Transparencia en los correos unidadde transparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidadde transparencia@ gmail.com, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos unidadde transparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidadde transparencia@ gmail.com.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=1700954581274&simlaga=580138823001167...>

16/02/23, 13:20 Gmail - Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173323000531
unidadde transparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidadde transparencia@ gmail.com.

Atentamente

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Responsable de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
Avenida Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 555038-1700 extensiones 5874, 5875 y 5034
Correos electrónicos: unidadde transparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, unidadde transparencia@ gmail.com

2 adjuntos

- RESP_090173323000531.pdf 162K
- ANEXO_531.pdf 65K

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Copia del ticket numero 2023—034352:

19/4/23, 18:05 Zimbra:
Zimbra: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx

Re: Error en la descarga [#2023-034352]

De : Soporte <soporte@infocdmx.org.mx> mié, 19 de abr de 2023 18:03
Asunto : Re: Error en la descarga [#2023-034352] 📎 2 ficheros adjuntos
Para : Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
 <unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx>

Estimado Servicios México,

Se envía la respuesta a su solicitud de soporte técnico 2023-034352

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/04/2023	Fecha límite de respuesta:	02/05/2023
Folio:	09017332300031	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Presio	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acción Respuesta
Registro de la Solicitud	18/04/2023	Solicitante	-	-
Noctua incompetencia por la totalidad de la información	19/04/2023	Unidad de Transparencia	📎	🗑️

Estimables;

En atención a su solicitud que antecede, el INAI nos indica que, ya no les es posible realizar el regreso de pasos por el módulo de eliminar última respuesta, debido a que la respuesta que se aplicó es "Terminal" inclusive, ya pudo ser vista por el solicitante o alguna de las reglas del módulo no permite ya mostrarla."

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 Soporte Aplicativo
 Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180
 soporte@infocdmx.org.mx

[...]

- Acuse de recibo de envío de vista de respuesta del recurrente para el sujeto obligado al órgano garante.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de vista de respuesta del recurrente para el sujeto obligado al órgano garante.
Número de transacción electrónica: 4 Organo garante: Ciudad de México Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2331/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 17 de Mayo de 2023 a las 15:28 hrs.
cc3820625601ab896f406f2dea5dd54c

- Oficio **SSPCDMX/UT/1206/2023**, de veintisiete de abril, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, donde se da respuesta a la solicitud con número de folio 090173323000531:

[...]

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Subdirección de Administración de Capital Humano se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con prestadores de servicios por honorarios; no obstante lo anterior se proporciona, **ADJUNTO PARA SU CONSULTA**, la relación de personas contratadas como “personal eventual” que se encuentran realizando funciones en la Dirección antes mencionada.
[...]

- Tabla de la relación de personas contratadas como “personal eventual”

NOMBRE	PERCEPCIONES	LIQUIDO	CT	NOMBRE CENTRO DE TRABAJO
GARCIA OSORNO MARIA SUSANA	\$ 8,475.00	\$ 7,198.23	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BERMEJO ROMERO BEATRIZ ELIZAVETA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ALVAREZ GONZALEZ HEIDI	\$ 10,680.00	\$ 7,360.22	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BADILLO AVILA TANIA DENISSE	\$ 7,309.50	\$ 5,405.32	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BENITEZ MACIAS OFELIA	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPARZA HERNANDEZ MARIA ELENA MARQUELIA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GARCIA MISDRAGE JOSHEP JACOB ISRAEL	\$ 6,148.00	\$ 4,589.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GLIZMAN NAVA VICTOR MANUEL	\$ 6,148.00	\$ 3,931.30	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
HERNANDEZ ZAVALA JOSE NICHE	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JANEIRO MONJE VIANNEY	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JUAREZ MARTINEZ LINA ARELI	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MARTINEZ MORALES HECTOR	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA MUNGUA EMMANUEL ALEJANDRO	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA PARRILLA DENALI MARISOL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MOLINA VALENCIA FLOR MARIA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ ACOSTA KEILA	\$ 5,453.50	\$ 4,724.17	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ FELIX ROSA ELENA	\$ 12,310.00	\$ 10,179.41	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REBOLLAR ALVAREZ JESUS	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REYNOSO GARCIA IAN Yael	\$ 7,309.50	\$ 5,290.88	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RIVERA DE NOVA AXEL CHRISTIAN	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ROBLES RODRIGUEZ ALMA XOCHITL	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RODRIGUEZ PARRA DAVID	\$ 14,475.00	\$ 11,859.60	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOLDRIO BUSTOS HECTOR	\$ 3,350.50	\$ 3,002.99	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
CARBALLIDO LOPEZ DULCE MARIA	\$ 10,680.00	\$ 8,089.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AMARO HERNANDEZ JOHNATAN	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AGUIRRE MENDOZA VICTOR MANUEL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
ESCLUTIA JUAREZ GEORGINA	\$ 3,530.00	\$ 3,159.83	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
LOPEZ GONZALEZ OSCAR FERNANDO	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

6. Cierre de Instrucción. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó realizar el proyecto de resolución del presente recurso.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diecinueve de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinte de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinte de abril y hubiesen fenecido el doce de mayo, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta y un anexo, que le hizo llegar a la parte recurrente por la PNT y vía correo electrónico, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;***
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Requiero una lista pormenorizada con el nombre, apellidos y sueldo bruto y neto del personal contratado por honorarios y el personal eventual de la Dirección de Asuntos Jurídicos del año 2023 [...] [SIC]</p>	<p><u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u> [...] Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 090173323000514, mediante la cual solicité: “Datos de Interrupción Legal del Embarazo en el primer y segundo semestre de 2022.” (sic) Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Dirección de Atención Médica se informa lo siguiente: Se hace de su conocimiento que el área que administra el Sistema de Registro de la Información de las Unidades de Salud de la Ciudad de México, que otorgan la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), es la Subdirección de Daños a la Salud de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA).</p>	<p>[...] La respuesta que me proporcionan NO corresponde a la información solicitada, me dieron una respuesta de un tema médico y no es lo que yo solicité [...] [Sic.]</p>

	<p>Derivado de lo anterior, su solicitud fue remitida a la Dependencia mencionada en el párrafo que antecede, quien dará atención en el ámbito de su competencia. A continuación refiero datos de contacto.</p> <p>Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. María Claudia Lugo Herrera Domicilio Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México Teléfono: 555132-1250 ext. 1344 Correo: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oi.p.salud.info@gmail.com</p> <p>No obstante lo anterior, le comento que la información del Programa ILE, se encuentra con datos abiertos en la siguiente liga electrónica:</p> <p>http://ile.salud.cdmx-gob-mx</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:</p> <p>CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el Sujeto Obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta.</p> <p>[...] [SIC]</p>	
--	---	--

Alcance de Respuesta

Responsable de la Unidad de Transparencia

[...]

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con prestadores de servicios por honorarios; no obstante lo anterior se proporciona, **ADJUNTO PARA SU CONSULTA**, la relación de personas contratadas como “personal eventual” que se encuentran realizando funciones en la Dirección antes mencionada.

[...]

- Tabla de la relación de personas contratadas como “personal eventual”

NOMBRE	PERCEPCIONES	LIQUIDO	CT	NOMBRE CENTRO DE TRABAJO
GARCIA OSORNIO MARIA SUSANA	\$ 8,475.00	\$ 7,198.23	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BERMEJO ROMERO BEATRIZ ELIZAVETA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ALVAREZ GONZALEZ HEIDI	\$ 10,680.00	\$ 7,360.22	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BADILLO AVILA TANIA DENISSE	\$ 7,309.50	\$ 5,405.32	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BENITEZ MACIAS OFELIA	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPARZA HERNANDEZ MARIA ELENA MARQUELIA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GARCIA MISDRAGE JOSHEP JACOB ISRAEL	\$ 6,148.00	\$ 4,589.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GUZMAN NAVA VICTOR MANUEL	\$ 6,148.00	\$ 3,931.30	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
HERNANDEZ ZAVALETA JOSE NICHE	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JANEIRO MONJE VIANNEY	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JUAREZ MARTINEZ LINA ARELI	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MARTINEZ MORALES HECTOR	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA MUNGUJA EMMANUEL ALEJANDRO	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA PARRILLA DENALI MARISOL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MOLINA VALENCIA FLOR MARIA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ ACOSTA KEILA	\$ 5,453.50	\$ 4,724.17	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ FELIX ROSA ELENA	\$ 12,310.00	\$ 10,179.41	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REBOLLAR ALVAREZ JESUS	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REYNOSO GARCIA IAN YAEL	\$ 7,309.50	\$ 5,290.88	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RIVERA DE NOVA AXEL CHRISTIAN	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ROBLES RODRIGUEZ ALMA XOCHITL	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RODRIGUEZ PARRA DAVID	\$ 14,475.00	\$ 11,859.60	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOLORIO BUSTOS HECTOR	\$ 3,350.50	\$ 3,002.99	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
CARBALLIDO LOPEZ DULCE MARIA	\$ 10,680.00	\$ 8,089.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AMARO HERNANDEZ JOHNATAN	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AGUIRRE MENDOZA VICTOR MANUEL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
ESCUτια JUAREZ GEORGINA	\$ 3,530.00	\$ 3,159.83	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
LOPEZ GONZALEZ OSCAR FERNANDO	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó una lista con nombre, apellidos, sueldo bruto y sueldo neto del personal contratado por honorarios y el personal eventual de la Dirección de Asuntos Jurídicos del año 2023, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no tiene congruencia sobre lo solicitado, puesto que, está referida sobre datos de Interrupción Legal del Embarazo de 2022, en consecuencia, la recurrente se agravió de que la respuesta proporcionada no corresponde a la información solicitada, le dieron respuesta de tema médico y no respecto a lo requerido.

2.- En sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, el sujeto obligado explicó que por un error proporcionaron a la parte recurrente un oficio que contenía una respuesta diversa a lo solicitado, situación que corrigieron en este momento procesal al enviar alcance de respuesta a la parte recurrente vía PNT y correo electrónico en la que señaló que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con prestadores de servicios por honorarios, pero, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia y con base en la información emitida por la Subdirección de Administración de Capital Humano le informó que adjuntó la

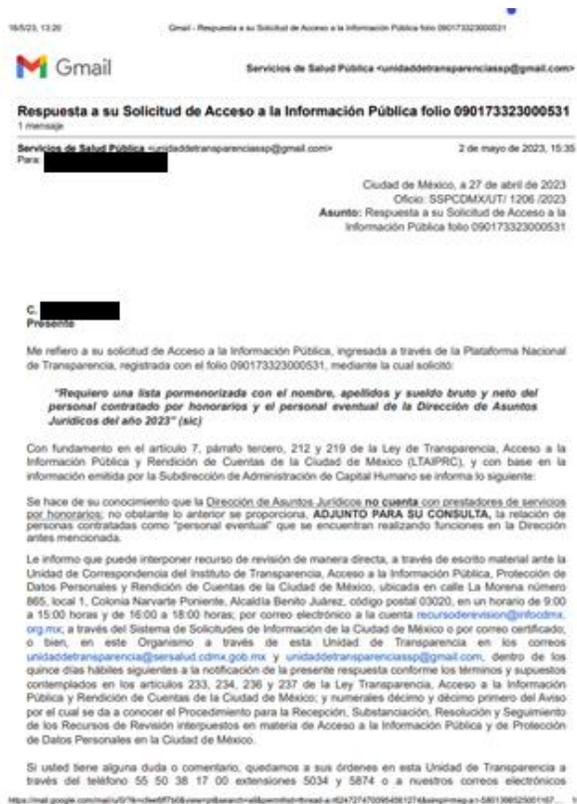
relación de personas contratadas como “personal eventual” que se encuentran realizando funciones en dicha Dirección.

NOMBRE	PERCEPCIONES	LIQUIDO	CT	NOMBRE CENTRO DE TRABAJO
GARCIA OSORNO MARIA SUSANA	\$ 8,475.00	\$ 7,198.23	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BERMEJO ROMERO BEATRIZ ELIZAVETA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ALVAREZ GONZALEZ HEIDI	\$ 10,680.00	\$ 7,360.22	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BADILLO AVILA TANIA DENISSE	\$ 7,309.50	\$ 5,405.32	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
BENITEZ MACIAS OFELIA	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPARZA HERNANDEZ MARIA ELENA MARQUELLA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GARCIA MISDRAGE JOSHEP JACOB ISRAEL	\$ 6,148.00	\$ 4,589.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GUZMAN NAVA VICTOR MANUEL	\$ 6,148.00	\$ 3,931.30	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
HERNANDEZ ZAVALA JOSE NICHE	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JANEIRO MONJE VIANNEY	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
JUAREZ MARTINEZ LINA ARELI	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MARTINEZ MORALES HECTOR	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA MUNGUIA EMMANUEL ALEJANDRO	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MEJIA PARRILLA DENALI MARISOL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
MOLINA VALENCIA FLOR MARIA	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ ACOSTA KEILA	\$ 5,453.50	\$ 4,724.17	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ORTIZ FELIX ROSA ELENA	\$ 12,310.00	\$ 10,179.41	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REBOLLAR ALVAREZ JESUS	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
REYNOSO GARCIA IAN YAEL	\$ 7,309.50	\$ 5,290.88	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RIVERA DE NOVA AXEL CHRISTIAN	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ROBLES RODRIGUEZ ALMA XOCHITL	\$ 10,680.00	\$ 8,916.26	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RODRIGUEZ PARRA DAVID	\$ 14,475.00	\$ 11,859.60	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
SOLORIO BUSTOS HECTOR	\$ 3,350.50	\$ 3,002.99	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
CARBALLIDO LOPEZ DULCE MARIA	\$ 10,680.00	\$ 8,089.73	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AMARO HERNANDEZ JOHNATAN	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	2	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
AGUIRRE MENDOZA VICTOR MANUEL	\$ 7,309.50	\$ 6,242.92	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
ESCLUTIA JUAREZ GEORGINA	\$ 3,530.00	\$ 3,159.83	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
LOPEZ GONZALEZ OSCAR FERNANDO	\$ 6,148.00	\$ 5,298.75	21	SUBDIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

3.- Es decir, el sujeto obligado le proporcionó la información solicitada en el estado en que se encuentra, aclarando, por un lado, que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con prestadores de servicios por honorarios, y, por otro lado, le entrega una tabla de la relación de personas contratadas como “personal eventual” que contiene nombre y apellidos, percepciones, líquido y nombre de centro de trabajo, con lo cual, este Órgano Garante considera se cumple con lo solicitado por la parte recurrente.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta

complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar el alcance de respuesta, vía correo electrónico que señaló para ser notificado y por la PNT, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, dicho alcance de respuesta, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente:





INFOCDMX/RR.IP.2331/2023

16/5/23, 13:20 Gmail - Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173323000531
unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

Atentamente

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Responsable de la Unidad de Transparencia

ELABORÓ: REVISÓ Y
AUTORIZÓ:
Lic. Lidia A. Andrea Martínez Lic. Raúl Pichardo



Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
Avenida Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatóloco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900,
Ciudad de México.

Teléfono: 555038-1700 extensiones 5874, 5875 y 5034
Correos electrónicos: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx,
unidaddetransparenciassp@gmail.com

2 adjuntos

RESP_090173323000531.pdf
162K
 ANEXO_531.pdf
65K

INFOCDMX/RR.	<u>Recibe vista de respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado</u>	Recepción Medio de Impugnación	19/05/2023 14:52:22	Ponencia	José Luis Muñoz Andrade	luis.munoz@inf
--------------	---	--------------------------------	------------------------	----------	-------------------------	----------------

Respuesta del recurrente al envío de información del sujeto obligado

Información enviada por el sujeto obligado al recurrente

Respuesta a la solicitud folio 090173323000531

— Información del sujeto obligado para el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESP. 090173323000531.pdf		0.16 MB

Respuesta del recurrente.

Se adjunta respuesta al solicitante

— Respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESP. 090173323000531.pdf		0.16 MB
ANEXO 531.pdf		0.06 MB

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de**

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.³

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia, la respuesta complementaria y su alcance **debidamente fundadas y motivadas.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**